

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES III

Caracas, lunes 6 de enero de 2025

Nº 6.875 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.073, mediante el cual se crean los Despachos del Viceministro o de la Viceministra que en él se indica; se nombran a los ciudadanos que en él se menciona, para ocupar los cargos que en él se especifica; y se modifican la denominación de los Despachos del Viceministro o de la Viceministra que en él se señala, del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos.

Decreto N° 5.074, mediante el cual se nombra al ciudadano Marco Antonio Magallanes Grillet, como Presidente de la Corporación Venezolana de Petróleo S.A. (CVP), en condición de Encargado.

Decreto N° 5.075, mediante el cual se nombra al ciudadano Jovanny José Martínez Navarro, como Vicepresidente Ejecutivo de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), en condición de Encargado.

Decreto N° 5.076, mediante el cual se nombra al ciudadano Jimmy Alexander Berríos Ojeda, como Viceministro de Economía Digital, Banca, Seguros y Valores, del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en condición de Encargado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.073

06 de enero de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes, políticas y programas que en beneficio del pueblo se impulsen, con el objeto de alcanzar la mayor suma de felicidad posible,

DECRETO

Artículo 1º. Se crea el **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE POLÍTICA COMERCIAL**, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, el cual coordinará, impulsará y hará seguimiento a las políticas, estrategias y directrices emanadas del Ejecutivo Nacional con el fin de promover, controlar y desarrollar la comercialización de los hidrocarburos.

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **RICARDO JAVIER GÓMEZ RINCÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.441.423**, como **VICEMINISTRO DE POLÍTICA COMERCIAL**, del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Se crea el **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EFICIENCIA PRODUCTIVA EN HIDROCARBUROS**, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, el cual coordinará, impulsará y hará seguimiento a las políticas, estrategias y directrices emanadas del Ejecutivo Nacional con el fin de promover y desarrollar la aplicación de la inteligencia artificial y demás acciones orientadas a incrementar la eficiencia productiva en el sector de los hidrocarburos.

Artículo 4º. Nombro al ciudadano **ARTURO ENRIQUE GIL PINTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.568.907**, como **VICEMINISTRO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EFICIENCIA PRODUCTIVA EN HIDROCARBUROS**, del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. Se modifica la denominación del **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS INTERNACIONALES**, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, quedando denominado como **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE GEOPOLÍTICA DE HIDROCARBUROS**.

Artículo 6º. Se modifica la denominación del **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE HIDROCARBUROS**, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, quedando denominado como **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE PETRÓLEO**.

Artículo 7º. Se modifica la denominación del **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE REFINACIÓN Y PETROQUÍMICA**, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, quedando denominado como **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE PETROQUÍMICA Y REFINACIÓN**.

Artículo 8º. La puesta en funcionamiento de la estructura orgánica y la reasignación de atribuciones, bienes, recursos y talento humano a los Viceministerios del Poder Popular de Hidrocarburos creados mediante este Decreto, serán establecidas mediante reforma del Decreto que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos; el cual deberá ser presentado dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presente fecha, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9º. La Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos y el Ministro del Poder Popular de Planificación, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco. Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

ALEX NAIN SAAB MORÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

Decreto N° 5.074

06 de enero de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **MARCO ANTONIO MAGALLANES GRILLET**, titular de la Cédula de Identidad **V-16.369.775**, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE PETRÓLEO S.A. (CVP)**, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco. Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos (E)
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 5.075

06 de enero de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo preceptuado en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava del Acta Constitutiva y Estatutos de Petróleos de Venezuela, S.A.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOVANNY JOSÉ MARTÍNEZ NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-11.713.866**, como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA)**, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha empresa, así como cualquier otra normativa contemplada en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco, Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos (E)
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 5.076

06 de enero de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JIMMY ALEXÁNDER BERRÍOS OJEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.164.814**, como **VICEMINISTRO DE ECONOMÍA DIGITAL, BANCA, SEGUROS Y VALORES**, del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior la juramentación del ciudadano designado mediante este Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco. Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES III N° 6.875 Extraordinario
Caracas, lunes 6 de enero de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gov.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.